



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2016
RADICADO N° 2021-00893-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y s.s. y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Se allegará poder especial el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, también se deberá incluir la identificación del demandado, y la municipalidad del lugar de domicilio del demandado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante. Además, se deberá excluir el cobro de los intereses de plazo toda vez que los que aparecen pactados en la letra de cambio allegada, es por retardo, o sea, por mora en el pago.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

En este sentido, se solicita tal requisito para el poder especial conferido por el representante legal de la parte demandante.

2. La parte demandante determinará y especificará, la nomenclatura, el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.

3. Tal y como lo indica el numeral 5 del artículo 82 del C. Gral. Del Proceso, los hechos deben servir de fundamentos a las pretensiones procesales, en tal

sentido, se deberá aclarar en ambos, el por qué se solicitan intereses de plazo, si los mismos no fueron pactados en el título valor allegado, pues si bien en cierto que se pactó la tasa del 2% mensual, éstos corresponden a “intereses por retardo”, los cuales hacen referencia a intereses moratorios.

4. Se deberá acreditar el envío de la demanda con los anexos a la parte demandada, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020, debido a que no existe solicitud de medida cautelar efectiva en contra del demandado.

5. Deberá adecuar la solicitud de intereses moratorios, pues se piden intereses moratorios desde el 02 de noviembre de 2020, y visiblemente se pactó su vencimiento para el día 01 de marzo de 2021. En ese orden de ideas, y con el fin de tener una mayor claridad en ese sentido, se deberá indicar la fecha desde qué fecha empiezan a contabilizarse los intereses moratorios.

6. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co; así mismo como a los correos de todas las partes intervinientes en el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH